

DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*

Por Alejandro Becerra Gelover**

Uno de los acuerdos internacionales más importantes en los últimos 40 años ha sido la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)¹ que garantiza a todas las personas sin distinción el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la educación y a la cultura. Sin embargo, en la mayoría de las naciones el cumplimiento de estos derechos no se ejerce o se ejerce parcialmente y su vigencia esta lejos de ser efectiva de manera cotidiana. Una de las causas que limita el ejercicio pleno de los llamados DESC tiene que ver con los factores culturales: los estigmas sociales y las prácticas discriminatorias.

INTRODUCCIÓN

Cuando en 1966 se emitió el documento denominado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la visión de los participantes en su elaboración era crear un instrumento internacional que impulsara el ejercicio pleno del derecho al trabajo, educación, salud, seguridad social, y a la cultura, entre los más importantes. A casi 40 años de la creación del Pacto, la

*Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizado en instalaciones de la SRE, en Tlatelolco, D.F.

**Director de Vinculación, Asuntos Internacionales y Programas Compensatorios del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de México. Correo electrónico: abecerrag@conapred.org.mx.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado en la ciudad de Nueva York y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. El Pacto entra en vigor el 23 de marzo de 1976. México se vincula por adhesión al Pacto, el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor para México el 23 de junio de 1981. Fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981.

vigencia de los derechos que defiende es limitada o simplemente no ocurre en prácticamente todos los rincones del planeta. Puede señalarse que existe una distancia entre los contenidos del Pacto, las normas nacionales escritas y la plena observación y vigencia, en ambos casos.

En la era de la globalización y de la expansión de los mercados de bienes y servicios y de la expansión misma del mercado laboral, ¿cómo garantizar el derecho al trabajo cuando a una persona ya no es contratada en una empresa por cumplir 35 años de edad, lo que inmediatamente la coloca en una categoría desecharable en términos laborales?, ¿cómo garantizar el derecho a la salud, cuando a una persona que vive con VIH/SIDA se le niegan los servicios médicos por el simple hecho de vivir con esta enfermedad?, ¿cómo garantizar el derecho a la educación, si las personas con alguna discapacidad no pueden ni siquiera acceder a los edificios de las escuelas porque no cuentan con accesibilidad?, o ¿cómo garantizar el derecho a la cultura, cuando una persona no cuenta con los recursos necesarios para acceder a un centro cultural o porque por su condición económica no le es viable comprar algún libro?

La problemática en el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) no es sólo una cuestión de creación de normas o de instrumentos jurídicos, sino de la ausencia de una cultura que fomente y haga valer estos derechos. Esta falta de cultura, o la cultura del prejuicio, se desarrolla tanto en las autoridades, como en los particulares, o incluso en las mismas personas que no exigen el cumplimiento de estos derechos. De ahí que resulta pertinente iniciar un ejercicio de reflexión con la finalidad de establecer algunos puntos de discusión sobre la problemática de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales vistos desde la perspectiva de la discriminación, considerada ésta como uno de los factores primigenios que limita su ejercicio pleno.

En esta perspectiva, el trabajo se presenta en cuatro partes. En el primer apartado se establece una visión general de la importancia de los DESC a partir del establecimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo énfasis en los objetivos que se propone y en los derechos que tutela y que debe garantizar el Estado. La problemática que presentan los DESC para su puesta en vigor es parte de un segundo apartado. En un tercer momento se hará mención del caso de México como un país con un alto nivel de discriminación, lo que limita la plena vigencia de este tipo de derechos fundamentales. En el cuarto apartado se hace énfasis en el proyecto antidiscriminatorio que opera en México y la importancia que éste tiene para impulsar la viabilidad de los DESC desde la óptica de la difusión

de una cultura de la igualdad, de la integración social, de la legalidad y de la convivencia respetuosa en la diversidad. En esta parte se destaca la convergencia y complementariedad entre el marco legal antidiscriminadorio de nuestro país con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 como un circuito de protección más integral. Para estos efectos, la premisa que guía el trabajo sostiene que el incumplimiento de los DESC encuentra en las prácticas discriminatorias una de las causas más importantes y que el proyecto antidiscriminadorio en México aporta una sistematización de acciones que enriquece la lucha internacional por la vigencia de estos derechos. En este rubro, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación puede ser una herramienta complementaria a los instrumentos internacionales en la materia.

I. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Con la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1945, el género humano da un paso trascendental en la organización internacional. A partir de la conformación de la ONU comienza un proceso de institucionalización de mecanismos supranacionales que permitieran, en un primer momento, el mantenimiento de la paz y del orden internacional, pero en otro, la búsqueda del mejoramiento constante y gradual de las condiciones políticas, institucionales, culturales, económicas y materiales de los pueblos, con el propósito de crear las circunstancias óptimas para el desarrollo integral de los seres humanos. De ahí que, bajo la tutela de la ONU se han emitido una serie de siete documentos que se consideran la piedra fundamental del sistema de garantía y protección de derechos fundamentales que precisamente buscan potenciar el desarrollo humano de manera plena y armónica. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).²

² Los otros seis documentos son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Convención contra la Tortura o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); y la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990).

Este documento, de 31 artículos, viene a llenar un vacío normativo en el contexto internacional, pues si bien en el momento en que nace ya existía una serie de normas e instituciones nacionales que protegían a estos derechos, dicho documento establece la protección de los mismos desde una perspectiva supranacional. Entre los derechos más importantes que el Pacto procura se encuentran el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, al esparcimiento y la cultura, así como a la seguridad social, entre otros. En el espíritu del Pacto se establece que:

...no puede realizarse el ideal del ser libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos.

De manera más precisa, los derechos tutelados por este Pacto están contenidos entre los Artículos 6 y 15 del documento. En tal sentido, el Pacto, en su Artículo 6 reconoce el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, en donde los Estados Partes deben tomar las medidas adecuadas para garantizar este derecho. Por otra parte, a través del Artículo 9 se reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. El Artículo 11 contempla el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo la alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de desarrollo, en donde también los Estados Partes deben garantizar la efectividad de estos derechos. El derecho a la salud física o mental esta contenido en el Artículo 12, en donde se reconoce que toda persona tiene el derecho de disfrutar al más alto nivel posible de salud en cualquiera de sus dos versiones.

Asimismo, el derecho a la educación para toda persona está contenido en el Artículo 13 de este documento. La orientación que contempla dicho Artículo se centra en que la educación debe apuntar hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y que a su vez debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Estado, por supuesto, debe garantizar este derecho. Finalmente, en el Artículo 15 del Pacto se reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, siendo obligación de los Estados Partes fomentar la investigación científica, tecnológica y promover el desarrollo cultural de la sociedad.

En esta perspectiva, un punto que merece particular atención es el relativo a la cláusula antidiscriminatoria que contiene el documento y que

permea todo su contenido. Precisamente, en el Artículo 2 del documento se estableció el acceso universal de las personas al disfrute de estos derechos. En tal sentido, el Artículo textualmente señala:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A partir de esta cláusula se puede desprender la universalidad en el disfrute de estos derechos para todos los habitantes del planeta y en cada uno de los cinco continentes.

II. LA DISCRIMINACIÓN COMO CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DESC

Si bien el Estado debe garantizar y tutelar los DESC, son los ciudadanos que deben exigir su cumplimiento, sin embargo esto no ocurre como se esperaría. Cuando se analiza la realidad internacional o nacional que prevalece en la observancia y vigencia de estos derechos, se puede apreciar que existe una significativa distancia entre los contenidos establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las legislaciones nacionales, con las prácticas discriminatorias que se realizan de manera cotidiana en muchos países. El saldo resultante de esta relación es negativo como lo pueden constatar los índices de desempleo en América Latina que afectan mayoritariamente a las mujeres, indígenas, personas que viven con VIH-SIDA y personas adultas mayores. Asimismo, los índices de analfabetismo en el mundo afectan más a las mujeres y a las personas mayores de 60 años; lo mismo que los problemas de acceso salud y alimentación en África que afectan a los niños y a las mujeres. El pobre desarrollo científico y tecnológico de un número importante de países en Europa Central, en materia de cultura, también son ejemplos que ilustran la problemática de los DESC en el orbe en función de la discriminación.

Como puede observarse, el cumplimiento de los DESC no es solamente atribuible a una cuestión de creación de normas, instituciones o de instrumentos internacionales de protección, pues éstos ya existen, sino a que, pese a la existencia de los mismos, se desarrolla una resistencia social y cultural para su cumplimiento que tiene a las actitudes y prácticas discriminatorias

arraigadas en los conglomerados sociales en todas partes del mundo como raíz del problema.

Bajo esta lógica, además de la deficiencia en el cumplimiento de los DESC, se añade la existencia de normas nacionales o internacionales vacías, sin carácter vinculatorio, que no pueden asegurar la vigencia de estos derechos; también se hace mención a instituciones estatales que no funcionan y que no pueden garantizar en la práctica la vigencia de los derechos fundamentales; de sistemas y procedimientos que no son viables o adecuados para asegurar su protección; de la relación de legislaciones nacionales e internacionales que no están armonizadas y, en consecuencia, no son complementarias del todo, o de una cultura que no permite la consistencia entre la norma y su cumplimiento. En este sentido, el elemento cultural desempeña un papel fundamental para lograr el cumplimiento extensivo de los DESC, de manera eficiente, y éste tiene que ver, en el fondo, con un problema de discriminación, es decir, de rechazo o menosprecio hacia una persona que es considerada diferente y que por esta característica se le atribuye una connotación negativa que, en apariencia, la hace valer menos.

Al respecto, en términos específicos, el concepto de discriminación, de acuerdo con el Doctor Jesús Rodríguez Zepeda, hace alusión a:

...una conducta culturalmente fundada y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.³

Ante esta connotación parece más comprensible que la base de la falta de vigencia de los DESC tiene que ver en gran medida con una falta de voluntad por parte de los servidores públicos o de las empresas privadas por hacerlos cumplir. En tal contexto, ¿cómo garantizar el derecho al trabajo cuando una persona es despedida de su centro laboral por ser homosexual?, ¿cómo dar consistencia al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o al Pacto de referencia para asegurar el derecho a la educación de un niño, cuando por tener una discapacidad motriz, visual o auditiva, no puede acceder a la educación o desempeñarse como debiera?, ¿cómo garantizar el derecho a la salud cuando en las zonas indígenas a las mujeres se

³ Jesús Rodríguez Zepeda, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Cuadernos de la Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, núm. 2, p. 9.

les somete a esterilizaciones forzosas o no pueden acceder a la información necesaria, en virtud de que ésta no se encuentra en su lengua materna?

Ante estos hechos cotidianos que se multiplican, los instrumentos internacionales o las legislaciones nacionales palidecen y parecen incluso inexistentes. En tal sentido, se reitera que esta problemática no se debe exclusivamente a una situación de ausencia de leyes o de instituciones, pues estas existen, sino que en muchos casos tiene que ver con la falta de una cultura que valore el respeto por la igualdad, la convivencia respetuosa en la diversidad y por el apego a la legalidad. De ahí que la discriminación como causa del incumplimiento debe verse como un mecanismo estructural de exclusión, y no sólo como una acumulación de actos particulares de desprecio o como situaciones aisladas en términos sociales.

Al observar este panorama, una pregunta recurrente que surge es la de ¿Quién debe tutelar los DESC para asegurar su cumplimiento? ¿la sociedad?, ¿el Estado?, ¿el gobierno? Si bien ya se ha comentado que el Estado debe tutelar estos derechos y la sociedad debe exigirlos, mientras la discriminación exista como un mecanismo estructural de exclusión, el problema de la vigencia de los DESC tomará aún tiempo para su resolución. Esto es así porque el fenómeno de la discriminación permea de manera transversal a la sociedad y porque su reproducción es circular. La transversalidad se refiere a que los agentes discriminadores se encuentran lo mismo en las dependencias públicas del poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial federal y en las dependencias de los distintos niveles de gobierno, lo que incluye a todas las instituciones que pueden hacer posible la vigencia de los DESC como las de corte educativo, los hospitales, las instituciones de impartición de justicia, los centros culturales o las empresas privadas. Asimismo, el problema se vuelve mayor al considerar la circularidad del fenómeno que implica que, en un momento, las personas que pueden ser víctimas de discriminación por determinadas razones, y en otro momento pueden ser los agentes discriminadores. Por ambas razones, la discriminación representa un problema estructural que se asocia con los patrones culturales y, en este escenario, los agentes discriminadores están insertados en todos los espacios de la convivencia social.

III. MÉXICO COMO UNA SOCIEDAD DISCRIMINATORIA

La experiencia en México sobre la falta de cumplimiento cabal de los DESC no es muy diferente a lo que ocurre en otras latitudes, en donde una de las ra-

zones centrales de su incumplimiento es la discriminación. La discriminación es una práctica muy difundida en nuestro país. De acuerdo con la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México,⁴ nuestro país se mueve entre los rezagos del autoritarismo y la intolerancia. De ahí que 9 de cada 10 personas pertenecientes a los principales grupos⁵ en condiciones de vulnerabilidad opinan que existe discriminación por su condición. También tres de cada 10 opinan que han sido discriminados en el último año y en esa misma proporción señalan que son discriminados en su trabajo.

Si bien estas primeras cifras generales llaman la atención, habría que tomar en cuenta que los grupos que han sufrido discriminación en México, en otros momento también han sido grupos discriminadores y de ahí la gravedad del problema ancestral y endémico que en esta materia se vive en México. Esta afirmación se comprende mejor cuando se analiza el universo aproximado de personas discriminadas en México: 53 millones de mujeres y niñas; 10 millones de indígenas; 10 millones de personas con discapacidad; 10 millones de personas que profesan una religión diferente a la católica; y 7 millones de personas adultas mayores.

Otros ejemplos que confirman lo anterior expresan que 76.5% de la población está de acuerdo con despedir a un maestro por ser homosexual; cuatro de cada 10 mexicanos dicen estar dispuestos a organizarse para evitar que se establezca un grupo étnico cerca de su lugar de residencia; 49% de la población del país no compartiría su casa con un homosexual; 15% no aceptaría vivir con una persona con discapacidad en su mismo hogar; el 24.4% le pediría una prueba de embarazo a una mujer antes de contratarla; 20.1% no compartiría su casa con un indígena; y 48.6% de la población opina que las personas con discapacidad tienen pocas oportunidades de mejorar su situación. Estas son algunas cifras que dimensionan el carácter discriminatorio de nuestra sociedad que en esencia no difiere mucho de lo que pasa en otras naciones.

Debe señalarse que el problema del reconocimiento de la discriminación en México es reciente y apenas hace poco se ha hecho visible. En consonancia, la lucha institucional en contra de la exclusión social y la discriminación apenas comienza. Debe apuntarse que hasta el año 2000, la postura oficial del gobierno de México sobre esta problemática era recha-

⁴ Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *1^a. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México, 2005.

⁵ Los principales grupos discriminados son las personas con discapacidad, mujeres, homosexuales y adultos mayores.

zar la existencia de la discriminación. Si acaso se aceptaba que la asimetría económica era la causa de la inequidad y marginación social que distingüía a los diversos grupos sociales en el país, pero no se admitía abiertamente el problema de la discriminación.

Es hasta el proceso electoral de 2000 que el tema se ventila en los debates entre los candidatos presidenciales. En 2001 se creó la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación⁶ que realizó un diagnóstico sobre esta problemática en el país que entre otros alcances generó un anteproyecto de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que sirvió de base para que el Congreso de la Unión aprobara por unanimidad, en 2003, la actual Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.⁷ Esta ley reglamentó el párrafo tercero del Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que apareció, por primera vez en la historia de nuestro país, la prohibición explícita de las prácticas antidiscriminatorias que lógicamente comprende el ámbito de todo el territorio nacional.⁸ Este párrafo se incluyó en la Carta Magna apenas en agosto de 2001 y vino a llenar, tanto un vacío jurídico, político e institucional en el país, como una necesidad concreta de la sociedad mexicana.

Para la elaboración del marco legal antidiscriminatorio en México se tomaron en cuenta las exigencias contenidas en los instrumentos internacionales en materia de lucha contra la discriminación, tanto en el nivel regional de la Organización de Estados Americanos, como en el nivel global tutelado por la Organización de Naciones Unidas.⁹ Por esta razón, debe

⁶ La Comisión se integró de manera plural con representantes de los principales partidos políticos, legisladores, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil, académicos y diversos especialistas que debatieron el problema de la discriminación en el país.

⁷ La Ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como el Órgano del Estado Mexicano encargado de aplicar y habilitar la política antidiscriminatoria empezando por las dependencias públicas federales pero también expandiendo su ámbito de actuación hacia los particulares.

⁸ El párrafo tercero del Artículo primero la Carta Magna señala que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

⁹ Los instrumentos considerados son diversos y van desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), hasta el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2000), pasando por la Declaración de los Derechos de los Niños (1959), la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial (1963), el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías

destacarse que el marco legal mexicano en la materia es complementario de *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)* cuya finalidad es proteger y promover el desarrollo pleno e integral de toda persona.

Finalmente, debemos mencionar que la legislación mexicana contra la discriminación, norma prácticas y actitudes no sólo en el terreno de la acción pública sino también en el ámbito privado. Ello se torna importante, pues una gran parte de las prácticas discriminatorias se realizan entre particulares en los ámbitos laborales, los de los servicios de salud y el de la educación. En estos terrenos las prácticas discriminatorias son muy extendidas y se desarrollan con mayor agudeza en grupos específicos de nuestra sociedad.

IV. EL PROYECTO ANTIDISCRIMINATORIO EN MÉXICO

El proyecto del Estado Mexicano para combatir la discriminación que está operando actualmente en el país se sustenta en la cláusula antidiscriminatoria contenida en el párrafo tres de la Carta Magna (2001), la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), y la edificación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2004), mecanismos con los que la población en general o los extranjeros en territorio nacional disponen para combatir en términos legales la discriminación de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

El proyecto antidiscriminatorio en México busca corregir y compensar las desigualdades de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad. Se trata de un proyecto de mediano y largo plazo que se propone dos objetivos centrales: atender directamente los casos prácticos de discriminación e incidir en el cambio cultural, sustentado en la difusión de los valores de la convivencia en la diversidad y bajo el respeto de las normas vigentes, pues como se ha constatado, la discriminación es un fenómeno de carácter cultural.¹⁰

Este proyecto promueve una serie de obligaciones de los órganos estatales y particulares, a fin de compensar, promover e integrar socialmente a

Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), por sólo nombrar algunos.

¹⁰ Roberto Gutierrez, *Cultura Política y Discriminación*, México, Cuadernos de la igualdad, 2005, pp. 11-22.

quienes por su condición de vulnerabilidad son sujetos a la discriminación. La promoción por parte del Estado de los derechos de los grupos vulnerables y del cumplimiento del mandato legal, se hace con la finalidad de protegerlos contra el desprecio social que caracteriza a la discriminación y para, en un determinado momento, integrarlos como personas o ciudadanos a la sociedad. El cambio cultural de la sociedad es la apuesta de este proyecto, pues si se quiere que los mexicanos del mañana sean más propensos a tolerar y a respetar cualquier diversidad, debemos preocuparnos por inculcar desde hoy los valores de la inclusión.

Visto lo anterior, no es aventurado señalar que existe una armonización y complementariedad de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de nuestro país con la normatividad internacional vigente en materia de no discriminación y, por supuesto, en relación con la protección de los DESC tanto por su espíritu como por sus contenidos. Esta aseveración cobra mayor relevancia si se considera que una de las obligaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales, promover su cumplimiento en los ámbitos del gobierno federal, así como formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades para todas las personas que se encuentren en territorio nacional.

CONSIDERACIONES FINALES

Si bien es cierto que la plena vigencia de los DESC en nuestro país todavía tiene un importante camino por recorrer y una de cuyas causas se relaciona con las prácticas discriminatorias, también es cierto que en las últimas décadas el Estado Mexicano ha venido recorriendo un intenso camino en la modernización de sus instituciones y prácticas políticas. Sin embargo, la existencia de actitudes discriminatorias limita la cohesión social y la efectiva vigencia del Estado de Derecho que, por supuesto, incluye a los DESC. Por ello, para el Estado Mexicano la lucha en contra de todas las formas de discriminación, así como el fomento de una cultura de la igualdad, de la inclusión social y de la tolerancia en la diversidad constituyen una preocupación de la mayor relevancia.

En esta perspectiva, la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el establecimiento del Consejo Nacional para

Prevenir la Discriminación, como el órgano articulador de la política antidiscriminatoria del Estado mexicano, constituyen un avance en la construcción de una sociedad incluyente en donde sea efectiva la vigencia de los DESC. Combatir la discriminación permitirá impulsar el ejercicio pleno de estos derechos para que éste no se cancele por prejuicios basados en el estigma y en los estereotipos.

De ahí que es necesario erradicar gradualmente las prácticas y actitudes discriminatorias en nuestro sociedad, a fin de intentar crear mejores condiciones políticas, institucionales y culturales para el desarrollo de todos los grupos de la sociedad al incidir en la difusión de una cultura de la inclusión que genere oportunidades de igualdad para la gente con discapacidad, personas portadores de VIH/SIDA, adultos mayores, jóvenes, niños y niñas, mujeres, migrantes, refugiados, personas con preferencias sexuales distintas a la heterosexual, indígenas, o para las minorías religiosas. La igualdad de oportunidades y la convivencia respetuosa y tolerante en la diversidad son parte del contenido esencial del ideal democrático. La riqueza de nuestra diversidad constituye un activo fundamental para el desarrollo nacional.

La falta de cumplimiento de los DESC implica una vulneración de los derechos fundamentales de todas las personas. Por ello, debe asumirse que la igualdad de oportunidades y de trato es un contenido sustantivo de la democracia y, además, una necesidad apremiante e indispensable para lograr la cohesión social, la integración colectiva y el avance social.

A pesar de existir instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que fomenten el desarrollo integral de las personas, la discriminación parece perpetua. En este marco, la experiencia mexicana en contra de la discriminación puede ser de gran ayuda tanto para fomentar la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como para cerrar un círculo de protección institucional, internacional-nacional, de estos derechos.